

Montevideo, 16 de Octubre de 2015

VISTO:

Para Sentencia Definitiva de Primera Instancia los autos caratulados "1) M██████████ F██████████ Hd██████████ Jc██████████ -Un delito de Lavado de activos en la modalidad de transferencia-; 2) R██████████ T██████████ Né██████████ L██████████ 3) A██████████ D██████████ N██████████ I██████████ 4) M██████████ F██████████ L██████████ Jc██████████ 5) M██████████ J██████████ L██████████ 6) S██████████ V██████████ M██████████ R██████████ 7) F██████████ G██████████ J██████████ A██████████ 8) M██████████ F██████████ V██████████ Me██████████ -Un delito Asistencia a actividades de Lavado de activos-; 9) P██████████ E██████████ C██████████ -Un delito de Lavado de activos en la modalidad prevista en el art. 56 del Decreto Ley 14.294 en la redacción dada por la Ley 17.016-; 10) C██████████ L██████████ R██████████ J██████████ - Un delito de Receptación-; 11) S██████████ D██████████ C██████████ V██████████ 12) M██████████ B██████████ M██████████ F██████████ -Asistencia a actividades de Lavado de activos-; 13) V██████████ G██████████ J██████████ C██████████ 14) V██████████ G██████████ E██████████ -Asistencia a Lavado de activos provenientes del narcotráfico previsto en el art. 57 del Decreto Ley 14.294 en la redacción dada por la Ley 17.016-; 15) A██████████ L██████████ F██████████ R██████████ -Un delito de Lavado de activos en la modalidad prevista en el art. 56 del Decreto Ley 14.294 en la redacción dada por la Ley 17.016-;" Ficha IUE 107-171/2010, seguidos con la intervención de la Fiscalía a Letrada Nacional en lo Penal Especializada en Crimen Organizado de 1er. Turno.

RESULTANDO:

1) De autos surge plena y legalmente probado la existencia de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de estupefacientes, liderada por el encausado H [REDACTED] J [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] quien se encuentra recluido en el Penal de Libertad y que se servía para el desarrollo de sus actividades delictivas vinculadas al narcotráfico así como para el lavado de activos proveniente de dicha actividad delictiva (ocultación o transformación del dinero u otros bienes) de la participación de integrantes de su familia, su círculo de amistades y el de estos últimos. Ello surge de la investigación patrimonial que se iniciara en el año 2010, luego del procesamiento por tráfico de estupefacientes de H [REDACTED] M [REDACTED] en el Juzgado Letrado en lo Penal de 20º turno, (Ficha 107-254/2010). Asimismo, estando recluido en prisión, en el año 2011 H [REDACTED] J [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] L [REDACTED] fue nuevamente procesado por esta Sede, en el expediente Ficha 474-5/2011.

De la información recabada, surge que entre el 01/01/2009 y el 19/08/2011, figura habiendo enviado giros por un total de \$168.652 y U\$S 300 y recibido giros por un total de \$273.681 a través de Red Pagos y Abitab que lucen en el listado adjunto en autos (vide informe pericial contable y la documentación obrante). Envío dinero mediante giros a N [REDACTED] R [REDACTED] J [REDACTED] M [REDACTED] C [REDACTED] y N [REDACTED] A [REDACTED] D [REDACTED] y recibió dinero de J [REDACTED] A [REDACTED] F [REDACTED] G [REDACTED] y de L [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED]

También surge que H [REDACTED] M [REDACTED] adquirió inmuebles con dinero proveniente de la actividad del narcotráfico, los que hacía figurar como propietarios a “testaferros” miembros de su familia y de su amistad.

En cuanto a los demás procesados, en el mismo período comprendido entre enero de 2009 y agosto de 2011, surge que:

M [REDACTED] P [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED] (pareja de N [REDACTED] R [REDACTED]) presenta giros enviados por un total de \$1.050 y recibidos por un total de \$ 18.661 de parte entre otros, de L [REDACTED] M [REDACTED] y N [REDACTED] R [REDACTED]

N [REDACTED] L [REDACTED] R [REDACTED] T [REDACTED] (colaborador de M [REDACTED] en el tráfico de drogas) presenta giros enviados por un total de \$15.731 y recibidos por un total de \$ 40.600. Le envió giros de dinero entre otros a M [REDACTED] P [REDACTED] M [REDACTED] y a J [REDACTED] A [REDACTED] F [REDACTED] G [REDACTED] y recibió giros de J [REDACTED] F [REDACTED] G [REDACTED], J [REDACTED] G [REDACTED] S [REDACTED] J [REDACTED] S [REDACTED] F [REDACTED] J [REDACTED] N [REDACTED] A [REDACTED] D [REDACTED] (pareja de H [REDACTED] M [REDACTED]), V [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] C [REDACTED] V [REDACTED] S [REDACTED] D [REDACTED] (pareja de H [REDACTED] M [REDACTED]) y de C [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] S [REDACTED] (identificación falsa utilizada por H [REDACTED] M [REDACTED]).

J [REDACTED] A [REDACTED] F [REDACTED] G [REDACTED] (colaborador de M [REDACTED] en el tráfico de drogas, encausado junto con R [REDACTED]): presenta giros enviados por un total de \$425.259 y recibidos por un total de \$164.266. Envío dinero mediante giros a N [REDACTED] R [REDACTED] C [REDACTED] V [REDACTED] S [REDACTED] D [REDACTED] y L [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] y recibió dinero de C [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] S [REDACTED] (identificación falsa utilizada por H [REDACTED] M [REDACTED]).

J [REDACTED] F [REDACTED] G [REDACTED] S [REDACTED] (vinculado a R [REDACTED] M [REDACTED] y F [REDACTED] en la actividad del narcotráfico y pareja de V [REDACTED] Ma [REDACTED]): presenta giros enviados por \$31.000. Le envió dinero a N [REDACTED] R [REDACTED]

M [REDACTED] R [REDACTED] S [REDACTED] V [REDACTED] (procesada por transportar droga de M [REDACTED] tía de J [REDACTED] G [REDACTED]): presenta giros enviados por un total de \$20.600 y U\$S 50 y recibidos por un total de \$31.000. Recibió dinero de V [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] y de V [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED]

V [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] (pareja de J [REDACTED] G [REDACTED]): presenta giros enviados por un total de \$306.408 y recibidos por un total de \$78.419. Le envió dinero a M [REDACTED] M [REDACTED] E [REDACTED] N [REDACTED]

R [redacted] y C [redacted] a Va [redacted] S [redacted] D [redacted]

N [redacted] I [redacted] A [redacted] D [redacted] (pareja de H [redacted] M [redacted]): entre el 10/08/2009 y 22/02/2010 presenta giros enviados por un total de \$75.345 y U\$S 478 y recibidos por un total de \$316.749. Asimismo surge que adquirió un automóvil marca Ford Falcón Padrón N° 257514 de Montevideo por un importe de U\$S 4.500, no justificándose con actividades lícitas. Le envió dinero mediante giros a M [redacted] M [redacted] E [redacted] N [redacted] R [redacted] y C [redacted] S [redacted] D [redacted]. Recibió dinero de C [redacted] V [redacted] S [redacted] D [redacted] L [redacted] M [redacted] M [redacted] P [redacted] y de V [redacted] M [redacted] M [redacted] F [redacted].

L [redacted] M [redacted] M [redacted] F [redacted] (hermano de H [redacted] M [redacted]): entre el 01/01/09 y el 19/08/2011 presenta giros enviados por un total de \$ 56.738 y recibidos por un total de \$ 29.871. Envío giros a N [redacted] A [redacted] D [redacted] H [redacted] M [redacted] F [redacted] y de M [redacted] M [redacted] E [redacted]. Recibió dinero de J [redacted] A [redacted] F [redacted] G [redacted] y de V [redacted] M [redacted] F [redacted].

J [redacted] L [redacted] M [redacted] O [redacted] (anterior pareja de H [redacted] Ma [redacted] también recibía y efectuaba giros a personas que no conocía, de las cuales M [redacted] le aportaba el número de la cédula de identidad, siendo consciente de que se trataba de dinero producto del narcotráfico. Colaboró con Ma [redacted] en dicha actividad hasta que fue procesada con prisión por tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de tenencia y transporte de sustancias estupefacientes.

También los posteriormente procesados E [redacted] V [redacted] G [redacted] y J [redacted] O [redacted] V [redacted] G [redacted] quienes figuran como remitentes en múltiples giros de dinero realizados a integrantes del grupo criminal liderado por H [redacted] J [redacted] M [redacted] F [redacted] como C [redacted] V [redacted] S [redacted] N [redacted] R [redacted] L [redacted] M [redacted] y al propio H [redacted] M [redacted], en el caso de E [redacted] V [redacted] los giros figuran realizados en el año 2010 y en el caso de J [redacted] O [redacted] V [redacted] en el lapso entre 2007 a 2011, según consta en el detalle de giros agregado en autos (fs. 137, 138, 139, 142, 143 y 144).

C [redacted] Va [redacted] S [redacted] D [redacted] (pareja también de H [redacted])

M[REDACTED]): entre el 1 de enero de 2009 y el 19 de agosto de 2011 presenta giros enviados por un total de \$ 66.522 y giros recibidos por \$ 408.152. Además utilizaba el inmueble sito en Vázquez Cores 3[REDACTED] bis, el cual también consta que fue adquirido con dinero producto de la actividad delictiva. Le envió dinero mediante giros a N[REDACTED] A[REDACTED] D[REDACTED] Ju[REDACTED] L[REDACTED] Má[REDACTED] C[REDACTED] y N[REDACTED] R[REDACTED]. Recibió giros de N[REDACTED] A[REDACTED] D[REDACTED] Jo[REDACTED] A[REDACTED] F[REDACTED] V[REDACTED] M[REDACTED] F[REDACTED] y de H[REDACTED] M[REDACTED] F[REDACTED]

E[REDACTED] O[REDACTED] F[REDACTED] (madre de H[REDACTED] M[REDACTED]) adquirió a R[REDACTED] J[REDACTED] C[REDACTED] L[REDACTED] el inmueble Padrón N° 177348 de Montevideo por un importe ficticio de U\$S 8.000. El bien fue adquirido por su hijo H[REDACTED] M[REDACTED] quien con el consentimiento de su madre lo hizo figurar a nombre de ésta, la que sabía la procedencia ilícita del dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes.

En consecuencia, del conjunto probatorio reunidos en estas actuaciones, interpretado conforme a las reglas de la sana crítica y la experiencia, surge debidamente acreditada la responsabilidad penal de los imputados conforme a continuación se expresa.

Respecto de H[REDACTED] J[REDACTED] M[REDACTED] P[REDACTED] como expresa el Ministerio Público, “se desprende un cúmulo de indicios probatorios que llevan sin hesitación a concluir, en base al análisis en su conjunto de los mismos, a la existencia de un delito de tráfico de estupefacientes como delito precedente así como, de un delito de lavado de los activos provenientes de aquella actividad ilícita, a que se dedicara H[REDACTED] M[REDACTED]

En efecto, surge acreditado a su respecto que es poseedor de dos antecedentes penales por tráfico ilícito de estupefacientes en los años 2010 y 2011. A su vez, del informe técnico del equipo multidisciplinario conformado por la Perito contable del I.T.F. Cra. Elida Pardo, por el Cr. Daniel Espinosa Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay y del Licenciado Carlos Díaz, Secretario de la Secretaría Antilavado, se desprende que la última actividad [REDACTED] que registra es en el año

1998, no habiendo otras probanzas que demuestren que se dedicaba a algún empleo, profesión u oficio lícitos o que de alguna manera estuviera vinculado a ello hasta que cayera detenido por dedicarse al tráfico de drogas. Si bien de los testimonios surge que se dedicaba al “cambalache” así como a la cría de chanchos, todos extremos que no acreditó, no hay evidencias que demuestren algún ingreso legal de su parte.

Además, en el lapso comprendido entre el 01/01/2009 al 19/08/2011 figura que envió giros por un total de \$168.652 y U\$S 300 y recibió por un total de \$273.681, a través de la red de cobranzas Redpagos y Abitab, según listado agregado en autos que respalda la pericia contable y documentación adjunta.

Cabe consignar que con fecha 28/07/2010 cuando fue detenido en una causa por la que fuera procesado por tráfico ilícito de estupefacientes, se le incautó una licencia de conducir a nombre de C██████ M██████ F██████ con una foto suya, figurando con ese nombre realizando giros de dinero a N██████ R██████ quien colaboraba con él en aquella actividad delictiva. También, con dicha identidad falsa, envió a Ra██████ dos giros por \$1.000 y recibió de V██████ M██████ \$ 8.000.

En definitiva, H██████ M██████ hizo circular entre varias personas allegadas suyas entre otras, el dinero producto de la actividad de tráfico ilícito de estupefacientes que realizara, dinero que incrementaba el efectivo propio a pesar de carecer de trabajo de fuente lícita, máxime que estuvo preso desde el 2010. Igualmente adquirió bienes inmuebles con dinero proveniente de la actividad del narcotráfico, utilizando como “testaferros” a personas de su familia, como su propia madre E██████ F██████ o de su amistad, como es el caso del encausado F██████ R██████ Ap██████ L██████

En efecto, H██████ Ma██████ no justifica sus ingresos ni su forma de vida y no da explicaciones válidas de los giros ni de las compras de bienes inmuebles para los que utilizaba a miembros de su círculo más íntimo, así como tampoco los demás encausados lo hacen respecto de su persona.

Otro elemento probatorio que coadyuva a los indicios antes mencionados, son los testimonios contundentes de varios de los procesados que lo involucran directamente como el líder de la organización y principal actor en el delito precedente del lavado de activos, como lo constituye el tráfico ilícito de estupefacientes, tanto de parte de familiares como allegados a M [REDACTED]. El de su hermano, L [REDACTED] M [REDACTED] Ma [REDACTED] quien admite haber realizado y recibido giros de dinero de aquel, a sabiendas de que los mismos eran producto de sus negocios de droga. El de su pareja, C [REDACTED] S [REDACTED] la que declara que, a instancias de Ho [REDACTED] Ma [REDACTED] envió y recibió dinero mediante giros por empresas Abitab y Red Pagos, a personas que desconocía cuyos datos le fueron proporcionados por éste. El de su otra pareja, N [REDACTED] A [REDACTED] quien en sede judicial ratifica sus declaraciones ante la policía en el sentido que admite que a pedido de M [REDACTED] no solo entregaba droga sino que además, dice que la droga se pagaba a través de los giros que venían a su nombre, los cobraba y los enviaba a otras personas; el de S [REDACTED] S [REDACTED] quien le vendía droga al menudeo a R [REDACTED] y aceptó haber girado dinero a personas que no conocía que le eran indicadas por R [REDACTED] quien a su vez era mandado por Ho [REDACTED] M [REDACTED]. Se encuentra también el testimonio de su madre E [REDACTED] F [REDACTED] quien manifestó que su hijo alguna vez fue herrero pero que siempre se dedicó al tráfico de drogas. Finalmente, en sus declaraciones admite que le pidió a su madre, a su hermano y actual pareja que realizaran los giros.

En relación a los demás encausados, compartiendo lo expresado por el Ministerio Público, el proveyente considera debidamente probado que “con su accionar colaboraron con H [REDACTED] M [REDACTED] en la circulación del dinero derivado del delito precedente de tráfico ilícito de estupefacientes, sea en calidad de remitentes de los giros que se efectuaran con el mismo para su ocultación, sea como beneficiarios de los mismos, conforme la documentación adjunta, tanto el informe de la perito contable así como de las empresas a través de las cuales se realizaron los giros (vide listado).

Todos tienen una relación o vínculo de amistad o familiar que no desconocen a la vez que, varios de ellos han participado con M█████ en su actividad relacionada con el tráfico de estupefacientes, siendo algunos de ellos procesados. La mayoría declara desconocer a las personas que figuran como remitentes y/o beneficiarios, siendo indicadas como tales por H█████ M█████. Quienes admiten haberlo hecho a instancias de éste y a sabiendas de que se trataba de dinero proveniente de droga son: Né█████ L█████ R█████ T█████ N█████ A█████ L█████ M█████ M█████ y J█████ Má█████. Esta última refiere que M█████ solo le daba el número de C.I. y la plata para hacer los giros, dinero que expresamente admite que era de la droga muchas veces. Cabe consignar por otra parte, que C█████ Su█████ además, utilizaba el bien inmueble sito en Vázquez Cores 3█████ bis, el cual también surge probado que fue adquirido con dinero producto de la actividad ilícita.

J█████ A█████ F█████ G█████ también colaborador de H█████ M█████ en el tráfico ilícito de estupefacientes y coencausado con R█████ refiere en sede administrativa que los giros los enviaba a solicitud de dos amigos suyos que le pagaban por ello entre \$300 y \$400 y él no les preguntaba sobre el motivo de los mismos. No obstante en su declaración, R█████ lo involucra directamente con los giros a sabiendas de que el dinero era producto de la comercialización de droga.

E█████ V█████ G█████ admite haber realizado giros de dinero a pedido de su hermano J█████ C█████ manifestando que era éste quien le proporcionaba los datos de las personas beneficiarias a las que no conocía y el dinero a enviar. Declara asimismo que luego se dio cuenta que el dinero girado era producto de la venta de droga que M█████ y su hermano realizaban.

J█████ C█████ V█████ G█████ admite conocer a H█████ M█████ y a su familia, y si bien en sede administrativa refiere que los giros eran en concepto de la venta de ropa, en Sede Judicial confesó que era dinero que le entregaba M█████ derivado de la venta de droga a lo que se dedicaba, negocio en el que manifiesta no

participaba. En cuanto a su hermano, corrobora que a veces le pedía que hiciera los giros cuando no podía hacerlos él. Que Ma [REDACTED] le proporcionaba los datos de las personas a girar, inclusive cuando estaba preso enviaba a otras personas con la información para que lo hiciera. A cambio de eso, M [REDACTED] a veces le pagaba con droga o le prestaba dinero, sea para la compra de un vehículo o para arreglar la casa. En consecuencia, los imputados J [REDACTED] C [REDACTED] V [REDACTED] G [REDACTED] z y E [REDACTED] V [REDACTED] G [REDACTED] fueron remitentes de dinero a varios de los encausados de dinero producto de la venta de droga, como consta en el detalle de los giros antes referidos, se agrega la confesión de ambos, quienes actuaron con plena conciencia y voluntad que se trataba de dinero proveniente de la actividad delictiva del tráfico ilícito de estupefacientes de la organización liderada por Ho [REDACTED] Jo [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED]

Respecto En [REDACTED] O [REDACTED] P [REDACTED] madre de Ma [REDACTED] la misma admite figurar como titular del bien inmueble sito en Fco. Vázquez Cores, que lo compró su hijo para ella pero como no podía mantenerlo, aquel se lo quedó habiendo pago con dinero proveniente de la droga que comercializaba. Al respecto su ex pareja, J [REDACTED] M [REDACTED] contesta que parte lo compró con droga y parte con plata.

Respecto de C [REDACTED] S [REDACTED] si bien admite haber realizado los giros que figura, no admite tener conocimiento que ello era con dinero proveniente del tráfico de estupefacientes. No obstante, debía saber o al menos sospechar en cuanto, si bien no llegó según su versión a convivir con M [REDACTED] sabía de su actividad ilícita relativa al delito de droga, sabía que no tenía ingresos provenientes de actividad lícita, sabía que su nivel de vida no se compadecía con los bienes que tenía para vender, por lo que, a pesar de su negativa, colaboró con el mismo en definitiva en el envío de giros relacionados con su accionar delictivo”.

De los hechos reseñados anteriormente, actuaciones cumplidas en autos, partes policiales, vigilancia electrónica debidamente autorizada con informes sobre comunicaciones

telefónicas, actas de incautación, órdenes de allanamiento, relevamientos fotográficos, información de la Intendencia Municipal de Montevideo, informe de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, reporte de giros de dinero realizados por Abitab y por Red Pagos, informe pericial contable de la Cra. del I.T.F. Elida Pardo, del Lic. Carlos Díaz por la Secretaría Antilavado de Activos y del Cr. Daniel Espinosa de Unidad de Investigación y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, declaraciones del funcionario policial designado Oficial del Caso, Peter Montaña Serra, declaraciones del damnificado objeto del hurto del arma incautada a R [REDACTED] C [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED] y declaraciones de los imputados debidamente prestadas y ratificadas en presencia de sus Defensas se dispusieron los procesamientos de H [REDACTED] J [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] por la comisión de **un delito continuado de Lavado de activos en la modalidad de transferencia**, previsto en el art.54 del decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley 17.016 y arts. 3, 18, 58 y 60 del Código Penal; de N [REDACTED] L [REDACTED] Ra [REDACTED] T [REDACTED] N [REDACTED] I [REDACTED] A [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] J [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] a R [REDACTED] S [REDACTED] V [REDACTED] J [REDACTED] A [REDACTED] F [REDACTED] G [REDACTED] V [REDACTED] M [REDACTED] Ma [REDACTED] o F [REDACTED] C [REDACTED] V [REDACTED] S [REDACTED] D [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED] E [REDACTED] V [REDACTED] G [REDACTED] z y J [REDACTED] C [REDACTED] V [REDACTED] G [REDACTED] la comisión de **un delito de Asistencia a actividades de Lavado de activos**, previsto en el art. 57 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016 y arts. 3, 18 y 60 del Código Penal; y de E [REDACTED] C [REDACTED] P [REDACTED] y F [REDACTED] R [REDACTED] A [REDACTED] L [REDACTED] por la comisión de **Un delito de Lavado de activos en la modalidad prevista en el art. 56** del decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley 17.016 y arts. 3, 18 y 60 del Código Penal.

Respecto de F [REDACTED] Ap [REDACTED] en el marco de esas actuaciones, se investigó la procedencia y propiedad real, más allá de la titularidad formal de la vivienda ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, localidad catastral Capitán Artigas, manzana [REDACTED] solar [REDACTED] padrón [REDACTED] Ruta 8, km. 28.400, en la que residen la ex cónyuge de H [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED] M [REDACTED] V [REDACTED] y las hijas menores de edad

de ambos.

De esa forma, se pudo establecer que la finca habría sido adquirida por el encausado H [REDACTED] Ma [REDACTED] con dinero proveniente de narcotráfico, pero haciendo figurar documentalmente como titular del referido inmueble a su amigo, el imputado F [REDACTED] R [REDACTED] A [REDACTED] Lu [REDACTED], como surge de la información registral agregada en autos y de los compromisos de compraventa que estaban en poder de F [REDACTED] M [REDACTED] quien hizo entrega de dicha documentación a la policía actuante.

Según lo manifestado por B [REDACTED] V [REDACTED] H [REDACTED] M [REDACTED] compró ese inmueble hace unos siete u ocho años y la había puesto a nombre de sus hijas menores, exhibió documentación sobre la vivienda hasta el año 2000, expresando que los títulos le había dicho M [REDACTED] M [REDACTED] una de las hermanas de H [REDACTED] Ma [REDACTED] que los tenía una de ellas, F [REDACTED] M [REDACTED] y que estarían a nombre de un tal F [REDACTED] amigo del encausado, habiendo intervenido una Escribana de la Curva de Maroñas. Ello a su vez fue corroborado por los testimonios de las hermanas M [REDACTED] y F [REDACTED] M [REDACTED]. Esta última manifestó que su madre, E [REDACTED] Pó [REDACTED] cuando se encontraba recluida en la cárcel, hace unos cinco meses le había pedido que se llevara dicha documentación de su casa en Carlos Lineo 5 [REDACTED] solar [REDACTED] y la guardara, desconociendo el motivo.

El encausado F [REDACTED] A [REDACTED] declaró que conoció a H [REDACTED] Ma [REDACTED] en el año 2007, se hicieron amigos, sintió comentarios que el mismo estaba comercializando drogas, hasta que el propio M [REDACTED] le dijo que se dedicaba al tráfico de estupefacientes. En relación a la finca, él sabía que M [REDACTED] andaba buscando una casa para comprar y él le avisó que había una disponible, la que finalmente M [REDACTED] adquirió en la suma de U\$S 17.000 o U\$S 18.000, no recuerda bien y le pidió que figurara él como dueño de la vivienda, ya que si caía preso por el tema de las drogas, para evitar que se la sacaran. A [REDACTED] aceptó el pedido de M [REDACTED] quien a cambio lo recompensó con U\$S 1.000. Agregó que los títulos se hicieron en la ciudad de Pando y a los seis meses

concurrió junto con M [REDACTED] a una escribana de la Curva de Maroñas donde se hizo la transferencia de la propiedad a nombre de las hijas de M [REDACTED] A [REDACTED] y C [REDACTED] de 8 y 14 años respectivamente. Obviamente, esa supuesta escritura no fue inscripta, ya que no surge de la información registral agregada en autos.

En consecuencia, el procesado F [REDACTED] A [REDACTED] también confesó su accionar ilícito, admitiendo que prestó su nombre a H [REDACTED] M [REDACTED] para figurar como titular de la vivienda que aquel adquirió con dinero proveniente del narcotráfico.

En cuanto a R [REDACTED] J [REDACTED] O [REDACTED] L [REDACTED] como señala el Ministerio Público: "a su respecto no se acreditó su eventual participación en los hechos que se investigan, pero, atento a que se le incautó en su domicilio dos armas que resultó una de ellas hurtada habiendo declarado su propietario D [REDACTED] S [REDACTED] a quien le fue hurtada en el año 2008 e hizo la denuncia en la Seccional 15°, no habiendo justificado su procedencia ni tenencia, corresponde su sujeción a proceso por un delito de receptación, ya que solo alega la explicación frecuente en estos casos, que la adquirió en la feria para seguridad personal".

No obstante compartir el decisor la relación de hechos efectuada por la anterior representante del Ministerio Público al efectuar su requisitoria fiscal de enjuiciamiento, se discrepó con la calificación jurídica efectuada respecto a N [REDACTED] L [REDACTED] R [REDACTED] T [REDACTED] N [REDACTED] I [REDACTED] A [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] J [REDACTED] L [REDACTED] Má [REDACTED] M [REDACTED] R [REDACTED] a S [REDACTED] Va [REDACTED] J [REDACTED] A [REDACTED] F [REDACTED] G [REDACTED] y V [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] sobre quienes se pretendió su procesamiento como autores penalmente responsables de un delito continuado de lavado de activos en la modalidad de realización de cualquier tipo de transacción sobre producto proveniente de un delito de narcotráfico, (art. 60, 1° CP y art. 55 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016). A criterio del proveyente el accionar de los antes mencionados encuadra en la figura delictiva de la asistencia a actividades de lavado de activos proveniente del narcotráfico,

prevista en el art. 57 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016. En efecto, la realización de giros de dinero proveniente del narcotráfico encuadran a entender del decisor en la modalidad de Asistencia al Lavado de activos. En tal sentido, Gabriel Adriasola sostiene: “La ejecución del verbo nuclear “asistir” está calificada por un elemento subjetivo del tipo. En efecto, se presta asistencia para “asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones...” (Cuadernos de Derecho Penal 5 LAVADO DE ACTIVOS, pág. 68).

Tal posición determinó que los antes nombrados fueran procesados por un delito de Asistencia al Lavado de Activos procedente de la actividad del narcotráfico. Dicha posición es compartida por el actual titular de la Fiscalía actuante en la demanda acusatoria y no mereció objeciones dicha calificación jurídica por parte de las Defensas de los mencionados encausados.

Respecto a la conducta de los encausados E [REDACTED] **P** [REDACTED] **y P** [REDACTED] **A** [REDACTED] a juicio del proveyente, se adecua a la modalidad del art. 56 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016 que establece: “El que oculte, suprima, altere los indicios o impida la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de tales bienes o productos u otros derechos relativos a los mismos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley o delitos conexos, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaría”.

En el caso concreto, de **E** [REDACTED] **Pó** [REDACTED] madre de **H** [REDACTED] **M** [REDACTED] la misma admite figurar como titular del inmueble sito en Fco. Vázquez Cores, que lo compró su hijo para ella pero como no pudo mantenerlo, áquel se lo quedó con dinero proveniente de la droga que comercializaba, por lo que su intención de figurar como titular del referido inmueble se ajusta a los verbos nucleares previstos en el mencionado art. 56, ya que intención fue la de “ocultar” o “impedir” la determinación real de la naturaleza, el

origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de tales bienes o productos u otros derechos relativos a los mismos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley. Como sostiene Gabriel Adriosola en la publicación ut supra referida: “Se trata de un tipo que busca reprimir toda actividad de ocultación o disimulación del origen delictivo de los bienes. Esto se desprende de la nómina de verbos nucleares que comprende el tipo. Así tenemos “ocultar”, “suprimir” o “alterar” los indicios, y un verbo proteiforme que es “impedir” la determinación real, el origen, el destino, el movimiento o la propiedad real de los bienes en cuestión. Al no edictarse medios típicos ese acto de impedir puede realizarse de cualquier manera...Se trata entonces de sancionar cualquier acto que pretenda impedir se revele el origen delictivo de los bienes, pudiendo ejecutarse el tipo tanto sobre bienes directamente procedentes del delito base cuanto de aquellos derivados de su aplicación.” (Cuadernos de Derecho Penal 5 LAVADO DE ACTIVOS, pág.66 y 67).

Por consiguiente, la conducta de En [REDACTED] P [REDACTED] a juicio del Sentenciante se ajusta a dicha norma y no a la prevista en el art. 55 del mismo cuerpo normativo, como pretende el Ministerio Público en su libelo acusatorio.

Similares consideraciones corresponde efectuar respecto al accionar del encausado P [REDACTED] A [REDACTED] al prestar su nombre para la adquisición del inmueble por Ma [REDACTED], que fue el de “ocultar” o “impedir la determinación real de la naturaleza, origen y destino del bien”, así como que el mismo era adquirido por M [REDACTED] con dinero proveniente del narcotráfico, compartiendo en este último caso la calificación jurídica efectuada en la acusación fiscal.

2) Los hechos relacionados en el numeral anterior motivaron las requisitorias fiscales de fs. 547 a 550, 719 a 721 y 877 a 878 y las interlocutorias N° 153 de fecha 12/04/2013, 229 de fecha 16/05/2013 (fs. 727 a 730 vta.) y 461 de fecha 09/10/2013 (fs. 881 a 885) por las que se dispusieron respectivamente: a) los

procesamientos y prisión de H [REDACTED] J [REDACTED] MA [REDACTED]
F [REDACTED] COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE UN
**DELITO CONTINUADO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA
MODALIDAD DE TRANSFERENCIA**, PREVISTO EN EL ART. 54
DEL DECRETO LEY 14.294, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA
LEY 17.016; EL PROCESAMIENTO Y PRISIÓN DE [REDACTED]
L [REDACTED] R [REDACTED] T [REDACTED], N [REDACTED] IR [REDACTED] A [REDACTED] D [REDACTED]
L [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] J [REDACTED] L [REDACTED]
M [REDACTED] M [REDACTED] R [REDACTED] S [REDACTED] VA [REDACTED] J [REDACTED] A [REDACTED]
F [REDACTED] G [REDACTED] Y V [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED]
COMO AUTORES PENALMENTE RESPONSABLES DE UN
**DELITO ASISTENCIA A ACTIVIDADES DE LAVADO DE
ACTIVOS**, PREVISTO EN EL ART. 57 DEL DECRETO LEY
14.294, EN REDACCIÓN DADA POR LA LEY 17.016; EL
PROCESAMIENTO Y PRISIÓN DE E [REDACTED] O [REDACTED]
F [REDACTED] COMO AUTORA PENALMENTE RESPONSABLE DE
**UN DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA MODALIDAD
PREVISTA EN EL ART. 56** DEL DECRETO LEY 14.294, EN LA
REDACCIÓN DADA POR LA LEY 17.016 Y EL
PROCESAMIENTO Y PRISIÓN DE [REDACTED] J [REDACTED] O [REDACTED]
L [REDACTED] COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE UN
DELITO DE RECEPCIÓN; el procesamiento sin prisión bajo
caución juratoria de O [REDACTED] V [REDACTED] S [REDACTED] D [REDACTED] y M [REDACTED] F [REDACTED]
M [REDACTED] E [REDACTED] como autoras penalmente responsables de Un
delito de **Asistencia a actividades de Lavado de activos** previsto
en el art. 57 del decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley
17.016; B) EL PROCESAMIENTO Y PRISIÓN DE JU [REDACTED] O [REDACTED]
V [REDACTED] G [REDACTED] Y E [REDACTED] VE [REDACTED] G [REDACTED] COMO
AUTORES PENALMENTE RESPONSABLES DE UN **DELITO
CONTINUADO DE ASISTENCIA A ACTIVIDADES DE LAVADO
DE ACTIVOS PROVENIENTE DEL NARCOTRÁFICO**, PREVISTO
EN EL ART. 57 DEL DECRETO LEY 14.294, EN REDACCIÓN
DADA POR LA LEY 17.016 Y C) EL PROCESAMIENTO Y
PRISIÓN DE P [REDACTED] R [REDACTED] A [REDACTED] L [REDACTED] COMO
AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE UN **DELITO DE
LAVADO DE ACTIVOS EN LA MODALIDAD PREVISTA EN EL
ART. 56 DEL DECRETO LEY 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA**

POR LA LEY 17.016.

3) De las planillas de antecedentes del Instituto Técnico Forense agregadas en autos de fs. 658 a 700, 778 a 783 y 918 e informe de causas que figuran sin cancelar de fs. 942, surge la primariedad absoluta E [REDACTED] F [REDACTED] M [REDACTED] Mo [REDACTED] C [REDACTED] S [REDACTED] D [REDACTED] F [REDACTED] A [REDACTED] y la reincidencia de R [REDACTED] J [REDACTED] C [REDACTED] L [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] V [REDACTED] M [REDACTED] Jo [REDACTED] F [REDACTED], M [REDACTED] R [REDACTED] S [REDACTED] N [REDACTED] A [REDACTED]z, H [REDACTED] J [REDACTED] Ma [REDACTED] F [REDACTED] Né [REDACTED] L [REDACTED] R [REDACTED] J [REDACTED] M [REDACTED] C [REDACTED] Em [REDACTED] Ve [REDACTED] a G [REDACTED] y Jo [REDACTED] b Cé [REDACTED] r V [REDACTED] G [REDACTED]

4) Por auto N° 104 de fecha 20 de febrero de 2014 se pusieron los autos de manifiesto por el término legal.

5) Diligenciada la prueba solicitada en el manifiesto, por auto N° 884 de fecha 8 de setiembre de 2014 se tuvo por concluido el sumario, abriéndose el plenario con traslado al Ministerio Público para acusación o sobreseimiento.

6) De fs. 920 a 926 luce agregada la acusación fiscal, donde luego de una detallada relación de hechos, califica jurídicamente la figura delictiva imputada considerando las circunstancias alteratorias y solicitando se condene a:

Ho [REDACTED] b J [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] como autor penalmente responsable de **un delito continuado de Lavado de activos en la modalidad de transferencia de bienes**, previsto en el art.54 del decreto ley 14.294 en su actual redacción, a la pena de SEIS AÑOS DE PENITENCIARÍA, con descuento de la preventiva cumplida y de su cargo los gastos accesorios de rigor;

J. A. F. Gu. Na. In. A. D.,
V. Me. Ma. F. O. V. S. D.
N. L. R. Te., M. R. S. Va. L.
M. M. P. Ju. a. L. M. Ca. M.
Pa. M. a. E., Ju. o. Cé. Ve. y E. V.
G. z como autores penalmente responsables de un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 57 del Decreto Ley 14.294 en su actual redacción en la modalidad continuada de Asistencia, a la pena de VEINTICUATRO MESES DE PRISIÓN a los dos primeros (J. F. y N. A.), VEINTIDÓS MESES DE PRISIÓN a la tercera y cuarta (V. M. y O. S.) y DIECISÉIS MESES DE PRISIÓN a los restantes (N. L. R. Te., Ma. Ra. S. a. V. L. M. M. P. a., Ju. L. M. O. M. a. F. M. B., Ju. O. V. y E. V. G.), con descuento de la preventiva cumplida y de su cargo los gastos accesorios de rigor;

E. O. F. A. como autora penalmente responsable de un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 55 del Decreto Ley 14.294 en su actual redacción en las modalidades de adquisición, posesión y realización de transacción, a la pena de VEINTIDÓS MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva cumplida y de su cargo los gastos accesorios de rigor;

R. JA. O. L. como autor penalmente responsable de un delito de Receptación, a la pena de DOCE MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva cumplida y de su cargo los gastos accesorios de rigor;

P. R. AP. O. L. como autor penalmente responsable de un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 56 del Decreto Ley 14.294 en su actual redacción en las modalidades de ocultamiento, impedimento de determinación y origen de bienes procedentes de lavado, a la pena de VEINTICUATRO MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva cumplida y de su cargo los gastos accesorios de rigor.

7) Por auto N° 985 de fecha 2 de octubre de 2014 se dispuso el traslado a las Defensas de la acusación fiscal.

8) A fs. 996 la Defensa de particular confianza del encausado H [REDACTED] J [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] contestó la acusación fiscal, sosteniendo que no existe prueba del lavado de activos, ya que los giros de dinero constatados desde el 2009 al 2011 son por pequeñas cantidades, que pueden ser producto de cualquier cosa y no necesariamente de actividades delictivas o ilícitos con drogas. Agrega que su defendido declaró que tenía un comercio de compra y venta de autos usados. Sin perjuicio de lo anterior, le parece exagerada la pena solicitada por la Fiscalía, peticionando que no recaiga pena mayor a 3 años para su patrocinado.

De fs. 997 a 998 evacuó el traslado de la acusación fiscal la Defensa Pública de J [REDACTED] A [REDACTED] Fe [REDACTED] G [REDACTED] V [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] C [REDACTED] V [REDACTED] S [REDACTED] z D [REDACTED] N [REDACTED] L [REDACTED] R [REDACTED] b T [REDACTED] J [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED] z Ca [REDACTED] y M [REDACTED] F [REDACTED] M [REDACTED] Br [REDACTED] expresando que no tiene objeciones que formular a lo solicitado por el Ministerio Público en su libelo acusatorio, en lo que hace a la relación fáctica, valoración de la prueba y la calificación jurídica, no obstante entiende que admite un prudente abatimiento de las penas reclamadas, especialmente a M [REDACTED] M [REDACTED] Br [REDACTED] y C [REDACTED] Su [REDACTED] por ser estas primarias absolutas.

A fs. 999 y vta. La Defensa de particular confianza de Ma [REDACTED] R [REDACTED] a S [REDACTED] sostiene que si bien su defendida asume la autoría de los hechos que se le imputan, por los montos de los giros constatados se evidencia la escasa relevancia de su obrar en la organización delictiva referenciada en autos, por lo que solicita un abatimiento de la pena solicitada al mínimo previsto por el art. 57

del Decreto Ley 14.294 en la redacción dada por la Ley 17.016, con descuento de la preventiva sufrida.

De fs. 1000 a 1003 contestó la acusación fiscal la Defensa de particular confianza de R [REDACTED] Ja [REDACTED] C [REDACTED] Ló [REDACTED]. Sostiene que su patrocinado se vio injustamente involucrado en la presente causa donde no guarda relación con la investigación ni se acreditó su participación en los hechos que fueron investigados –lavado de activos-. Refiere que tal como su cliente lo expresó en autos, adquirió armas en la feria siendo confeso pleno en el delito que se le tipificó de Recepción. Agrega que no comparte la exposición efectuada en la demanda acusatoria en lo que refiere a la relación fáctica y jurídica de los hechos que dieron lugar al procesamiento con prisión de su defendido, respecto de la petición de embargo, confundiendo bienes de su propiedad que no mantienen relación con la causa de lavado de activos ni con los compañeros de causa, hecho que ha quedado plenamente probado. Sin perjuicio de lo expuesto, solicita un abatimiento de la pena requerida y expresa su oposición de la confiscación de los inmuebles y documentación incautada, solicitando la devolución total de la misma. Agrega que el Ministerio Público denota un error involuntario en el capítulo de su acusación referido a Incautación y Medidas Cautelares cuando menciona que se mantengan las medidas cautelares de la documentación incautada a fs. 417, que le fuera retirada del domicilio particular del Sr. Co [REDACTED] la que no mantiene relación con la causa. Asimismo, solicita que no corresponde mantener el embargo genérico sobre su cliente. Solicita la apertura de la causa a prueba, recibéndose declaración ampliatoria de su patrocinado y que respecto a la pena solicitada se efectúe un abatimiento de la misma.

A fs. 1004 y vta. La Defensa de particular confianza de P [REDACTED] Ap [REDACTED] L [REDACTED] contestó la acusación fiscal. Sostiene que no comparte la condena solicitada, dado que la misma resulta excesiva. Agrega que su defendido actuó sin conciencia y voluntad

de cometer un delito de lavado de activos, influenciado por el entorno social en que se desenvolvía su vida. Asimismo, refiere que el Sr. A [REDACTED] confiesa expresamente lo acontecido y en ambas oportunidades asistió un profesional universitario, de lo cual se puede desprender que no existía una conducta delictiva. Peticiona que se lo condene al mínimo legal.

9) Por auto N° 1170 se dispuso la apertura de la causa a prueba.

10) A fs. 1031 se recibió la declaración ampliatoria del encausado R [REDACTED] C [REDACTED] conforme a lo solicitado por su Defensa.

11) Certificada la prueba producida por la Oficina Actuarial, se ordenó que las partes formulen los alegatos respectivos dentro del término legal.

La Defensa del encausado R [REDACTED] J [REDACTED] C [REDACTED] reiteró los argumentos y petitorio expresados al contestar la acusación fiscal.

Por su parte el Ministerio Público reiteró lo peticionado en la demanda acusatoria, aduciendo que no obstante la figura delictiva atribuida, la confiscación respecto al inmueble Padrón 177348 deberá mantenerse por los fundamentos vertidos a fs. 985, así como los demás efectos pasibles de la confiscación que de pleno derecho corresponde y así fue solicitado. Agrega que sin desmedro de la pertinencia en proceder a devolver todos aquellos documentos que no refieran a los bienes cuya confiscación se impetra y del levantamiento del embargo genérico, resultan consideraciones que deben valorarse por el decisor al momento de instruirse sobre el mérito de la causa. En relación al abatimiento de la pena solicitada por la Defensa, entiende que la solicitada es adecuada y ajustada a los parámetros que dispone el art. 86 del Código Penal.

12) Según surge de la pieza acordonada por excarcelaciones IUE 474-65/2013, con fecha 13/05/2013 fue excarcelada E██████████ P██████████ (fs. 63), con fecha 28/05/2013 R██████████ Ja██████████ C██████████ L██████████z (fs. 82), con fecha 22/10/2013 fueron excarcelados provisionalmente bajo caución juratoria los encausados J██████████ L██████████ Má██████████ (fs. 169), J██████████ A██████████ F██████████ G██████████e (fs. 199), V██████████a M██████████ Ma██████████ F██████████ (fs. 170), con fecha 29/10/2013 fue excarcelado provisionalmente Lu██████████ Jo██████████é Ma██████████ (fs. 198), con fecha 31/10/2013 fueron excarceladas Ma██████████ Ra██████████a S██████████ V██████████s (fs. 197) y N██████████ Il██████████ A██████████ D██████████z (fs. 196), con fecha 03/12/2013 fueron excarceladas provisionalmente J██████████ Cé██████████r Ve██████████a G██████████ (fs. 216) y E██████████ V██████████a G██████████z (fs. 217) y con fecha 04/04/2014 fue excarcelado F██████████ Ru██████████ A██████████ Lu██████████b (fs. 247).

10) Con fecha 17 de julio de 2015 subieron los autos para Sentencia. Se deja constancia que el sentenciante usufructuó licencia los días 15/09/2015, 01/10/2015 y 02/10/2015.

CONSIDERANDO:

1) Que el sentenciante considera legalmente probados los hechos relacionados en el numeral primero del cuerpo de Resultando.

2) Que la prueba de tales hechos está constituida por: proceso de vigilancia electrónica con solicitud fiscal, resolución judicial y consiguientes registros de llamadas intervenidas (fs. 1 a 77), partes y actuaciones policiales (fs. 1, 89 a 92, 98, 99, 117 a 121, 122 a 125 vto, 182 a 187, 298 a 299, 325 a 327, 328, 589 a

612, 703 a 704, 745 a 755, 786, 808, 843 a 846), oficio policial N° 193/13 del 11/4/2013 (fs. 435 a 444), actas de incautación (fs. 417, 418, 419), órdenes de allanamiento (fs. 407 a 416), planillas de antecedentes (fs. 658 a 700, 788 a 793, 918), informes sobre comunicaciones telefónicas, relevamientos fotográficos (fs. 115, 116, 163 a 181, 433 a 434, 784, 785), informe de Laboratorio del ITF (fs. 130), información de la Intendencia Municipal de Montevideo (fs. 195 a 204), informe de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay en nueve anexos documentales incorporados a autos (fs. 207 a 279), reporte de giros de dinero realizados por Abitab (fs. 78 a 88, 133 a 153) y por Red Pagos (fs. 154 a 162), informe pericial del equipo multidisciplinario compuesto por de la Cra. del I.T.F. Elida Pardo, del Lic. Carlos Díaz por la Secretaría Antilavado de Activos y del Cr. Daniel Espinosa de Unidad de Investigación y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay (fs. 280 a 289 y 312 a 313), declaraciones prestadas en sede administrativa por Er [REDACTED] C [REDACTED] Pó [REDACTED] (fs. 298 y vto y 324vto), L [REDACTED] M [REDACTED] Ma [REDACTED] F [REDACTED] (fs. 314, 425), M [REDACTED] R [REDACTED] a S [REDACTED] V [REDACTED] (fs. 315, 426), S [REDACTED] V [REDACTED] S [REDACTED] a L [REDACTED] e (fs. 316), V [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] (fs. 317 a 318) Jo [REDACTED] A [REDACTED] F [REDACTED] G [REDACTED] (fs. 319 a 320), M [REDACTED] F [REDACTED] M [REDACTED] a B [REDACTED] (fs. 321), J [REDACTED] F [REDACTED] Go [REDACTED] S [REDACTED] (fs. 322), C [REDACTED] V [REDACTED] S [REDACTED] z D [REDACTED] z (fs. 323, 422), R [REDACTED] Ja [REDACTED] C [REDACTED] L [REDACTED] z (fs. 420), J [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED] (fs. 421), N [REDACTED] I [REDACTED] A [REDACTED] D [REDACTED] (fs. 423), Ve [REDACTED] Me [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] (fs. 424), F [REDACTED] Y [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] (fs. 427), J [REDACTED] C [REDACTED] V [REDACTED] G [REDACTED] (fs. 705), E [REDACTED] V [REDACTED] G [REDACTED] (fs. 706), F [REDACTED] R [REDACTED] A [REDACTED] L [REDACTED] (fs. 841), registro de antecedentes aportados por la DNPT (fs. 329 a 353), informe del Sistema de Gestión de Seguridad Pública (fs. 428 a 430 vto), inspección domiciliaria (fs. 431), recibos de entrega (fs. 432), actas de designación de defensa de los indagados (fs 445 a 467, 533 a 535, 707 a 709, 847, 859, 861, 868 a 869), declaraciones en calidad de testigo de R [REDACTED] Ja [REDACTED] C [REDACTED] L [REDACTED] (fs 362 a 364), información registral y documentación (fs. 365 s 393), organigrama de relación de giros (fs. 394), memorando y actuaciones policiales (fs 395 a 397), declaraciones del funcionario policial designado Oficial del Caso, Peter Montaña Serra (fs. 401 a 403), declaración

del denunciante D██████ H██████ S██████ G██████ respecto al hurto del arma marca Smith Wesson N°VAM██████ y la documentación de la misma (fs. 524 a 525), declaraciones de los indagados debidamente prestadas y ratificadas en presencia de sus respectivas Defensas, J██████ L██████ M██████ O██████ (fs. 470 a 477y 479, 569), E██████ a F██████ (fs. 480 a 484, 554 a 556), Lu██████ M██████ (fs. 485 a 490, 551 a 553), L██████ R██████ (fs. 491 a 498, 570 a 571), R██████ J██████ r O██████ L██████ (fs. 499 a 506, 557 a 559 y 1331 a 1332), J██████ A██████ F██████ o G██████ e (fs. 507 a 513, 566), J██████ F██████ Go██████ S██████ (fs. 514 a 517), V██████ a M██████ (fs 518 y vto), M██████ F██████ M██████ E██████ (fs. 519 a 520, 564), S██████ S██████ (fs 521 a 523, 567 a 568), V██████ M██████ o (fs 526 a 529, 572), O██████ a S██████ (fs 530 a 532 vta, 565), Ho██████ M██████ (fs 536 a 543, 573 a 574 y 968 a 969), Na██████ A██████ D██████ (fs 544 a 546vto, 563), M██████ Ra██████ S██████ V██████ (fs 560 a 562), E██████ V██████ Go██████ (fs 710 a 713, 722 a 723), J██████ O██████ V██████ (fs. 714 a 718, 724 a 726), F██████ o R██████ A██████ o L██████ (fs. 849 a 858, 879 a 880), Mo██████ Ma██████ F██████ (fs 863 a 865), Pa██████ a Ma██████ (fs.863 a 867vto), B██████ Ma██████ R██████ (fs. 870 a 876), informe de la DNPT Departamento de Balística Forense respecto del arma incautada a R██████ O██████ L██████ (fs 732 a 736), informe de la OSLA donde comunica el cumplimiento de la medida de arresto domiciliaria que le fuera impuesta a E██████ a F██████ (fs. 796 a 797), informe de la Comuna Canaria (fs. 798 a 802), respecto a la finca sita en la Ruta 8 Km 28,5 (fs 798 a 803), recibo de entrega de arma de fuego (fs. 809), informe de la Dirección Nacional de Registros (fs 814 a 821, 904 a 908), recibo de entrega de documentación a B██████ V██████ (fs. 831), incautación de documentación proporcionada por F██████ Y██████ M██████ F██████ (fs 832 a 833) y entrega de documentación referente a títulos de propiedad a ésta Sede (fs. 834 a 837 vto), declaraciones en sede administrativa de B██████ M██████ R██████ (fs. 838), M██████ a M██████ F██████ a (fds. 839) y F██████ Y██████ M██████ F██████ a (fs. 840), constancia de depósito del BROU de dinero incautado

con informe policial (fs. 923 a 926), informe de estado de causas (fs. 942) y declaraciones de Ma [REDACTED] d [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED] R [REDACTED] (fs. 970 a 971).

3) Del conjunto probatorio reunido en estas actuaciones, interpretado conforme a las reglas de la sana crítica y la experiencia surge plena y legalmente probado la existencia de una organización criminal dedicada al Lavado de Activos producto del tráfico ilícito de estupefacientes, que era liderada y coordinada desde el Establecimiento Penitenciario Penal de Libertad por H [REDACTED] J [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] que estaba conformado por personas de su círculo familiar y de amistad, quienes siguiendo las directivas de aquel, en distinto grado de intervención le ayudaron a blanquear el dinero y bienes ilícitamente obtenidos a partir de dicha actividad, ocultando, transformando y movilizándolo efectos o productos de la referida actividad delictiva.

En efecto, como se expresó en el numeral primero del Cuerpo de Resultando, a cuyos efectos se remite, surge plena y legalmente probado que entre el 01/01/2009 y el 19/08/2011, H [REDACTED] M [REDACTED] figura habiendo enviado giros por un total de \$168.652 y U\$S 300 y recibido giros por un total de \$273.681 a través de Red Pagos y Abitab que lucen en el listado adjunto en autos (vide informe pericial contable y la documentación obrante). Envío dinero mediante giros a N [REDACTED] R [REDACTED] J [REDACTED] M [REDACTED] z C [REDACTED] y N [REDACTED] A [REDACTED] z D [REDACTED] y recibió dinero de J [REDACTED] A [REDACTED] F [REDACTED] o Gu [REDACTED] y de L [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] a.

También surge que H [REDACTED] M [REDACTED] adquirió inmuebles con dinero proveniente de la actividad del narcotráfico, los que hacía figurar como propietarios a “testaferros” miembros de su familia y de su amistad.

El argumento que sostiene su Defensa, respecto al escaso monto de los giros que le fueron incautados y que el dinero podía provenir de actividades lícitas, carece de sustento y contraría el sentido lógico y las reglas de la sana crítica. En efecto, no probó la

existencia de ninguna actividad lícita, si bien los giros que se le constataron a su nombre verdadero pueden catalogarse como de escaso monto, debe considerarse los giros que también efectuó con una falsa identidad así como los realizados por los demás encausados a su pedido. Sin perjuicio de ello, surge plenamente probado que adquirió inmuebles para lo cual utilizó “testaferros” como su propia madre y P [REDACTED] A [REDACTED]. Además debe considerarse los testimonios de los demás encausados que refieren que actuaban bajo sus expresas indicaciones, entre ellos, los miembros de su familia.

Todos tienen una relación o vínculo de amistad o familiar que no desconocen a la vez que, varios de ellos han participado con Ma [REDACTED] en su actividad relacionada con el tráfico de estupefacientes, siendo algunos de ellos procesados. La mayoría declara desconocer a las personas que figuran como remitentes y/o beneficiarios, siendo indicadas como tales por H [REDACTED] M [REDACTED]. Quienes admiten haberlo hecho a instancias de éste y a sabiendas de que se trataba de dinero proveniente de droga son: N [REDACTED] L [REDACTED] R [REDACTED] Te [REDACTED] N [REDACTED] A [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] y J [REDACTED] M [REDACTED]. Esta última refiere que M [REDACTED] solo le daba el número de C.I. y la plata para hacer los giros, dinero que expresamente admite que era de la droga muchas veces. Cabe consignar por otra parte, que C [REDACTED] S [REDACTED] además, utilizaba el bien inmueble sito en Vázquez Cores [REDACTED] bis, el cual también surge probado que fue adquirido con dinero producto de la actividad ilícita.

J [REDACTED] A [REDACTED] F [REDACTED] G [REDACTED] también colaborador de H [REDACTED] M [REDACTED] en el tráfico ilícito de estupefacientes y coencausado con R [REDACTED] refiere en sede administrativa que los giros los enviaba a solicitud de dos amigos suyos que le pagaban por ello entre \$300 y \$400 y él no les preguntaba sobre el motivo de los mismos. No obstante en su declaración, R [REDACTED] lo involucra directamente con los giros a sabiendas de que el dinero era producto de la comercialización de droga.

E [REDACTED] V [REDACTED] G [REDACTED] admite haber realizado giros de dinero

a pedido de su hermano J [REDACTED] C [REDACTED] manifestando que era éste quien le proporcionaba los datos de las personas beneficiarias a las que no conocía y el dinero a enviar. Declara asimismo que luego se dio cuenta que el dinero girado era producto de la venta de droga que M [REDACTED] y su hermano realizaban.

J [REDACTED] C [REDACTED] V [REDACTED] G [REDACTED] admite conocer a H [REDACTED] M [REDACTED] y a su familia, y si bien en sede administrativa refiere que los giros eran en concepto de la venta de ropa, en Sede Judicial confesó que era dinero que le entregaba Ma [REDACTED] derivado de la venta de droga a lo que se dedicaba, negocio en el que manifiesta no participaba. En cuanto a su hermano, corrobora que a veces le pedía que hiciera los giros cuando no podía hacerlos él. Que M [REDACTED] le proporcionaba los datos de las personas a girar, inclusive cuando estaba preso enviaba a otras personas con la información para que lo hiciera. A cambio de eso, M [REDACTED] a veces le pagaba con droga o le prestaba dinero, sea para la compra de un vehículo o para arreglar la casa. En consecuencia, los imputados J [REDACTED] C [REDACTED] V [REDACTED] G [REDACTED] y E [REDACTED] Ve [REDACTED] G [REDACTED] fueron remitentes de dinero a varios de los encausados de dinero producto de la venta de droga, como consta en el detalle de los giros antes referidos, se agrega la confesión de ambos, quienes actuaron con plena conciencia y voluntad que se trataba de dinero proveniente de la actividad delictiva del tráfico ilícito de estupefacientes de la organización liderada por H [REDACTED] J [REDACTED] Ma [REDACTED] F [REDACTED]

E [REDACTED] C [REDACTED] F [REDACTED] madre de M [REDACTED] admite figurar como titular del bien inmueble sito en Fco. Vázquez Cores, que lo compró su hijo para ella pero como no podía mantenerlo, aquel se lo quedó habiendo pago con dinero proveniente de la droga que comercializaba. Al respecto su ex pareja, J [REDACTED] Ma [REDACTED] contesta que parte lo compró con droga y parte con plata. También adquirió a R [REDACTED] J [REDACTED] C [REDACTED] L [REDACTED] el inmueble Padrón N° 177348 de Montevideo por un importe ficticio de U\$S 8.000. El bien fue adquirido por su hijo Ho [REDACTED] M [REDACTED] quien con el consentimiento de su madre lo hizo figurar a nombre de ésta, la que sabía la procedencia ilícita del dinero proveniente del tráfico

ilícito de estupefacientes.

F **R** **A** **L** a cambio de la obtención de un pago de U\$S 1.000 (mil dólares americanos) que le proporcionó **H** **M** actuó como “testaferro” del mismo, al prestar su nombre para que este pudiera adquirir un inmueble, con la finalidad de “ocultar” o “impedir la determinación real de la naturaleza, origen y destino del bien”, así como que el mismo era adquirido por **M** con dinero proveniente del narcotráfico, a sabiendas de la procedencia del dinero, que era producto de la referida actividad delictiva.

Por consiguiente, a juicio del proveyente, ha quedado plena y legalmente probado la conducta delictiva del encausado Horacio **J** **M** **F** quien consumó un delito continuado de Lavado de activos en la modalidad prevista en el art. 54 del Decreto Ley 14.294 en su actual redacción, tanto en la “conversión” como en la “transferencia” de bienes, productos o instrumentos que procedan de la actividad que desplegaba de narcotráfico.

La referida norma dispone: “El que convierta o transfiera bienes, productos o instrumentos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados en la presente ley, o delitos conexos, será castigado con pena de dos años a quince años de penitenciaría”.

Como sostiene Gabriel Adriosola: “La figura en examen se encuentra gobernada por dos verbos nucleares, “convertir” y “transferir”. Objeto material de la conducta son los bienes, productos o instrumentos que provengan de cualquiera de los delitos tipificados en la ley o delitos conexos. Vale decir entonces que los verbos nucleares se ejecutan sobre este objeto material”. (LAVADO DE ACTIVOS – LEY N° 17.835, CUADERNOS DE DERECHO PENAL 5, F.C.U. pág. 59 y sgtes).

Resulta de interés destacar las conclusiones del informe pericial contable: “Las transacciones que se resumen en el cuadro precedente no estarían justificadas por ingresos obtenidos en una actividad económica formal, según información proporcionada por

el Banco de Previsión. En este sentido corresponde remarcar la situación de E [REDACTED] C [REDACTED] F [REDACTED] la cual aparece adquiriendo el inmueble Padrón N° 177348, quien nunca desempeñó actividad laboral formal de tipo alguno. Por otra parte dicho bien fue adquirido a R [REDACTED] J [REDACTED] C [REDACTED] L [REDACTED] Llama la atención a estos peritos que varios de los indagados no registran saldos ni movimientos significativos en cuentas bancarias pero reciben y realizan giros por importes significativos a través de redes de cobranzas”.

En relación a los encausados N [REDACTED] L [REDACTED] R [REDACTED] T [REDACTED] N [REDACTED] I [REDACTED] A [REDACTED] D [REDACTED] z, L [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] J [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED], Ma [REDACTED] Ra [REDACTED] S [REDACTED] V [REDACTED], J [REDACTED] A [REDACTED] F [REDACTED] G [REDACTED] V [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] O [REDACTED] Va [REDACTED] Su [REDACTED] D [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED] E [REDACTED] V [REDACTED] a G [REDACTED] y J [REDACTED] O [REDACTED] r V [REDACTED] G [REDACTED] ha quedado plena y legalmente probado la comisión de un **delito de Asistencia a actividades de Lavado de activos procedente del narcotráfico**, previsto en el art. 57 del decreto ley 14.294. En efecto, como se expresó ut supra, la realización de giros de dinero proveniente del narcotráfico encuadran a entender del decisor en la modalidad de la asistencia. En tal sentido, Gabriel Adriasola sostiene: “La ejecución del verbo nuclear “asistir” está calificada por un elemento subjetivo del tipo. En efecto, se presta asistencia para “asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones...” (Cuadernos de Derecho Penal 5 LAVADO DE ACTIVOS, pág. 68).

Respecto a la conducta de los encausados E [REDACTED] O [REDACTED] P [REDACTED] y P [REDACTED] R [REDACTED] A [REDACTED] L [REDACTED] a juicio del proveyente, también ha quedado plena y legalmente probado la conducta delictiva de ambos, que como se expresó ut supra, se adecua a la modalidad del art. 56 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016 que establece: “El que oculte, suprima, altere los indicios o impida la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de tales bienes o productos u otros derechos relativos a los

mismos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley o delitos conexos, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaría”.

En el caso concreto, de E [REDACTED] F [REDACTED] madre de H [REDACTED] M [REDACTED] la misma admite figurar como titular del inmueble sito en Fco. Vázquez Cores, que lo compró su hijo para ella pero como no pudo mantenerlo, aquel se lo quedó con dinero proveniente de la droga que comercializaba, por lo que su intención de figurar como titular del referido inmueble se ajusta a los verbos nucleares previstos en el mencionado art. 56, ya que intención fue la de “ocultar” o “impedir” la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de tales bienes o productos u otros derechos relativos a los mismos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley.

Como sostiene Gabriel Adriosola en la publicación ut supra referida: “Se trata de un tipo que busca reprimir toda actividad de ocultación o disimulación del origen delictivo de los bienes. Esto se desprende de la nómina de verbos nucleares que comprende el tipo. Así tenemos “ocultar”, “suprimir” o “alterar” los indicios, y un verbo proteiforme que es “impedir” la determinación real, el origen, el destino, el movimiento o la propiedad real de los bienes en cuestión. Al no edictarse medios típicos ese acto de impedir puede realizarse de cualquier manera...Se trata entonces de sancionar cualquier acto que pretenda impedir se revele el origen delictivo de los bienes, pudiendo ejecutarse el tipo tanto sobre bienes directamente procedentes del delito base cuanto de aquellos derivados de su aplicación.” (Cuadernos de Derecho Penal 5 LAVADO DE ACTIVOS, pág.66 y 67).

Por consiguiente, la conducta de E [REDACTED] F [REDACTED] a juicio del Sentenciante se ajusta a la norma prevista en el art. 56 del Decreto Ley 14.294 en su actual redacción y no a la prevista en el art. 55 del mismo cuerpo normativo, como pretende el Ministerio Público en su libelo acusatorio.

Como se expresó, similares consideraciones corresponde efectuar

respecto al accionar del encausado F█████ A█████ al prestar su nombre para la adquisición del inmueble por M█████ que fue el de “ocultar” o “impedir la determinación real de la naturaleza, origen y destino del bien”, así como que el mismo era adquirido por Ma█████ con dinero proveniente del narcotráfico, compartiendo en este último caso la calificación jurídica efectuada en la acusación fiscal.

Respecto a este último, no resulta válido como pretende su Defensa, que actuó sin conciencia y voluntad de cometer un delito de lavado de activos. El propio testimonio del encausado A█████ echa por tierra tal argumentación. En efecto, en sede judicial, expresó su conocimiento que H█████ Ma█████ vendía drogas...por comentarios de la gente y porque él me lo dijo”. Preguntado si M█████ le pidió que diera su nombre para la compra de una casa ya que como el vendía drogas y si caía por eso que no se la sacaran, contestó: “Exactamente”. Preguntado por qué accedió a dar su nombre; contestó: “Sí porque supuestamente era por un tiempo corto y después se puso a nombre de sus hijas...Me dio una propina de 1.000 dólares” (fs. 850).

En cuanto a R█████ J█████ O█████ L█████ persona de amistad de H█████ M█████ no se acreditó su eventual participación en las actividades de lavado de activos que constituyen el objeto de la presente investigación, no obstante, surge que con fecha 20/04/2009 vendió “formalmente” a la encausada E█████ P█████ aunque el verdadero adquirente era H█████ M█████ el inmueble Padrón N° 177348 de Montevideo por un precio de U\$S 8.000, igual precio al que lo había adquirido el 29/06/2005, a pesar de la evolución del precio de los inmuebles en esos cuatro años. No obstante ese negocio, que por sí sólo justifica se investigara su eventual participación en un delito de lavado de activos, no se consideró que fuera prueba suficiente para asignarle algún grado de responsabilidad en los hechos relacionados al lavado de activos. Sin perjuicio de lo anterior, se le incautó en su domicilio dos armas de fuego, una de las cuales resultó que era hurtada habiendo declarado su propietario D█████ S█████ a quien le fue

hurtada en el año 2008 e hizo la denuncia en la Seccional 15ta. El imputado R [REDACTED] Co [REDACTED] no justificó su procedencia ni tenencia, habiendo alegado la explicación frecuente en estos casos, que la adquirió en la feria para seguridad personal, lo que no pasa de ser una mala excusa, máxime tratándose de un reincidente específico, ya que posee un antecedente penal de reciente data por la comisión de dos delitos de receptación en régimen de reiteración real (fs. 662 e informe de fs. 942).

En consecuencia, corresponde confirmar su imputación inicial por la comisión de un delito de Receptación, de acuerdo a lo establecido por los arts. 60 y 350 bis del Código Penal.

Comete delito de Receptación "El que, después de haberse cometido un delito, sin concierto previo a su ejecución, con los autores, coautores o cómplices, con provecho para sí o para un tercero, adquiera, reciba u oculte dinero o efectos provenientes de un delito o de cualquier manera interviniere en su adquisición, receptación y ocultamiento..." (art. 350 bis del Código Penal)

Como señala Duarte Nosei "...en la receptación estamos ante un delito contra la propiedad..." "La propiedad en el sentido indicado en el art. 20, aparece, en principio, como el único bien jurídico tutelado por el art. 21". No obstante, luego de un detallado estudio, estima que "En definitiva, la objetividad jurídica tutelada en la receptación, es pluriofensiva" (Ley de Seguridad Ciudadana, pág. 85). Si bien es una figura similar al Encubrimiento, la Receptación "...responde a una especificidad que se adecua a los delitos contra la propiedad, dada su ubicación como art. 350bis (R.D.P. N° 12, pág. 479). Como lo señala la Sentencia N° 142/99 del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Primer Turno "Esta figura se persigue a título de dolo directo entendido como la conciencia de la procedencia ilícita de la cosa y voluntad de adquirirla, recibirla y ocultarla con provecho, es decir obteniendo un beneficio" (Ob. cit. pág. 479). Asimismo, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Segundo Turno, en Sent. 28/95, destacó: "...El receptor debe efectivamente saber que la cosa que recibe es producto de un delito, y por ende, tal conocimiento no puede presumirse. Pero ello

no implica llevar las cosas a tal extremo que suponga que el encubridor receptor sólo puede ser castigado si media confesión. De lo que se trata es de desentrañar una actitud del reo, una actitud que naturalmente se debe exteriorizar; se trata de escudriñar su conciencia y como el juez no puede (ni debe) penetrar en ella, la intencionalidad debe surgir del riguroso análisis de los hechos instruidos...” (Revista de Derecho Penal N° 11, pág. 553).

Respecto al mantenimiento del embargo genérico que pesa sobre R [REDACTED] C [REDACTED] así como en relación a la documentación que le fuera incautada, atento a la naturaleza del delito imputado, a juicio del proveyente le asiste razón a su Defensa y corresponde el levantamiento de la medida cautelar de embargo genérico que le fuera impuesta y la devolución de la documentación que le fuera incautada, a excepción de las armas incautadas.

4) Que como circunstancias alteratorias de la pena, se computarán las atenuantes genéricas para todos los encausados la confesión, aún parcial en algunos casos, como principio general en vía analógica, de acuerdo a lo previsto en el art. 46 nral. 13 del Código Penal. Respecto a E [REDACTED] F [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] C [REDACTED] Su [REDACTED] D [REDACTED] F [REDACTED] A [REDACTED] la primariedad absoluta como principio general en vía analógica (art. 46 nral.13 del C. Penal). Como circunstancias agravantes se computarán: para R [REDACTED] Ja [REDACTED] C [REDACTED] Ló [REDACTED] Lu [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] V [REDACTED] M [REDACTED] J [REDACTED] Fe [REDACTED] M [REDACTED] R [REDACTED] S [REDACTED] N [REDACTED] A [REDACTED] Ho [REDACTED] Jo [REDACTED] Ma [REDACTED] F [REDACTED] N [REDACTED] L [REDACTED] R [REDACTED] J [REDACTED] M [REDACTED] C [REDACTED] E [REDACTED] V [REDACTED] G [REDACTED] y J [REDACTED] C [REDACTED] V [REDACTED] Gó [REDACTED] la genérica de la reincidencia, de acuerdo lo establecido en el art. 48 nral. 1 del Código Penal y para todos los encausados a excepción de E [REDACTED] F [REDACTED] R [REDACTED] Ap [REDACTED] y R [REDACTED] C [REDACTED] la continuidad prevista en el art. 58 del Código Penal.

5) Que atento a las pautas establecidas por el art. 86 del Código

Penal, la gravedad de los hechos delictivos imputados y el daño social que causan las actividades de narcotráfico, que obviamente persiguen como finalidad el beneficio económico y para asegurar ese provecho recurren a organizaciones dedicadas al lavado de activos, por lo el monto de las penas solicitadas por el Ministerio Público en su libelo acusatorio se considera adecuado tratamiento punitivo a las conductas reprochadas. En el caso de H [REDACTED] M [REDACTED] de quien la Defensa sostiene que es exagerada la pena solicitada, debe considerarse que el delito imputado conlleva una pena mínima de 2 años de penitenciaría y una máxima de 15 años de penitenciaría. Se trata de un delito continuado, de un reincidente poseedor de múltiples antecedentes penales y era quien lideraba y coordinaba las acciones de los demás coencausados en un delito de lavado de activos, razón por la cual, la pena requerida en la demanda acusatoria aparece ajustada a los parámetros legales y a la gravedad de la conducta reprochada.

6) Confiscaciones.- Se dispondrá la confiscación de los bienes inmuebles sobre los que se trabó embargo específico por ser adquiridos procedentes del delito de Lavado de Activos de la actividad de narcotráfico desarrollada por H [REDACTED] Ma [REDACTED] más allá de la titularidad formal de los mismos, según el siguiente detalle: a) inmueble sito en Vázquez Cores [REDACTED] bis del Departamento de Montevideo Padrón 177348 unidad 001, cuya titularidad figura a nombre de la encausada E [REDACTED] C [REDACTED] F [REDACTED] b) derechos de promitente adquirente de F [REDACTED] Ru [REDACTED] Ap [REDACTED] L [REDACTED] o de quien lo haya sustituido sobre el inmueble sito en calle El Vasco de la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, localidad catastral Capitán Artigas, Manzana [REDACTED] Solar [REDACTED] Padrón 234, Ruta 8 km. 28,400; los que deberán ser puestos a disposición de la Junta Nacional de Drogas.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 12, 15, 16, 22, 26 y 27 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 10, 245, 246 y 249 del Código del Proceso Penal y artículos 1, 3, 18,

46 nral. 13, 48 nral. 1, 50, 53, 58, 60, 66, 68, 85, 86, 104 a 106 y 350 bis del Código Penal, arts. arts. 54, 56, 57 y 59 del Decreto ley N° 14.294 en la redacción dada por las Ley N° 17.016 y el art. 13 de la Ley N° 17.835 y art. 63 de la Ley N° 18.494;

FALLO:

Condénase a **H [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED]** como autor penalmente responsable de **un delito continuado de Lavado de activos en la modalidad de transferencia de bienes**, previsto en el art.54 del decreto ley 14.294 en su actual redacción, a la pena de SEIS AÑOS DE PENITENCIARÍA, con descuento de la preventiva cumplida y de su cargo los gastos accesorios de rigor, consistente en resarcir los gastos del proceso e indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido, alojamiento durante el proceso y la condena.

Condénase a **E [REDACTED] C [REDACTED] P [REDACTED] A [REDACTED]** como autora penalmente responsable de **un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 56 del Decreto Ley 14.294 en su actual redacción en las modalidades de ocultamiento, impedimento de determinación y origen de bienes procedentes de lavado**, a la pena de VEINTIDÓS MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva cumplida y de su cargo los gastos accesorios de rigor; consistente en resarcir los gastos del proceso e indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido, alojamiento durante el proceso y la condena.

Condénase a **PE [REDACTED] R [REDACTED] A [REDACTED] L [REDACTED]** como autor penalmente responsable de **un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 56 del Decreto Ley 14.294 en su**

actual redacción en las modalidades de ocultamiento, impedimento de determinación y origen de bienes procedentes de lavado, a la pena de VEINTICUATRO MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva cumplida y de su cargo los gastos accesorios de rigor,

consistente en resarcir los gastos del proceso e indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido, alojamiento durante el proceso y la condena.

Condénase a **J [REDACTED] Ar [REDACTED] F [REDACTED] G [REDACTED]** como autor penalmente responsable de **un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 57 del Decreto Ley 14.294 en su actual redacción en la modalidad continuada de Asistencia**, a la pena de VEINTICUATRO MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva sufrida y de su cargo las accesorias de rigor, consistente en resarcir los gastos del proceso e indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido, alojamiento durante el proceso y la condena.

Condénase a **N [REDACTED] I [REDACTED] A [REDACTED] D [REDACTED]** como autora penalmente responsable de **un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 57 del Decreto Ley 14.294 en su actual redacción en la modalidad continuada de Asistencia**, a la pena de VEINTICUATRO MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva sufrida y de su cargo las accesorias de rigor, consistente en resarcir los gastos del proceso e indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido, alojamiento durante el proceso y la condena.

Condénase a **V [REDACTED] a M [REDACTED] a M [REDACTED] o F [REDACTED]** como autora penalmente responsable de **un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 57 del Decreto Ley 14.294 en su actual**

redacción en la modalidad continuada de Asistencia, a la pena de VEINTIDÓS MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva sufrida y de su cargo las accesorias de rigor, consistente en resarcir los gastos del proceso e indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido, alojamiento durante el proceso y la condena.

Condénase a **C** **V** **S** **D** como autora penalmente responsable de **un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 57 del Decreto Ley 14.294 en su actual redacción en la modalidad continuada de Asistencia**, a la pena de VEINTIDÓS MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva sufrida y de su cargo las accesorias de rigor, consistente en resarcir los gastos del proceso e indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido, alojamiento durante el proceso y la condena.

Condénase a **N** **L** **R** **T** como autor penalmente responsable de **un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 57 del Decreto Ley 14.294 en su actual redacción en la modalidad continuada de Asistencia**, a la pena de DIECISÉIS MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva sufrida y de su cargo las accesorias de rigor, consistente en resarcir los gastos del proceso e indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido, alojamiento durante el proceso y la condena.

Condénase a **M** **R** **S** **Va** como autora penalmente responsable de **un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 57 del Decreto Ley 14.294 en su actual redacción en la modalidad continuada de Asistencia**, a la pena de DIECISÉIS MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva sufrida y de su cargo las accesorias de rigor,

consistente en resarcir los gastos del proceso e indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido, alojamiento durante el proceso y la condena.

Condénase a **L [REDACTED] M [REDACTED] Ma [REDACTED] F [REDACTED]** como autor penalmente responsable de **un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 57 del Decreto Ley 14.294 en su actual redacción en la modalidad continuada de Asistencia**, a la pena de DIECISÉIS MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva sufrida y de su cargo las accesorias de rigor, consistente en resarcir los gastos del proceso e indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido, alojamiento durante el proceso y la condena.

Condénase a **J [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED] Ca [REDACTED]** como autora penalmente responsable de **un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 57 del Decreto Ley 14.294 en su actual redacción en la modalidad continuada de Asistencia**, a la pena de DIECISÉIS MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva sufrida y de su cargo las accesorias de rigor, consistente en resarcir los gastos del proceso e indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido, alojamiento durante el proceso y la condena.

Condénase a **M [REDACTED] a F [REDACTED] M [REDACTED] E [REDACTED]** como autora penalmente responsable de **un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 57 del Decreto Ley 14.294 en su actual redacción en la modalidad continuada de Asistencia**, a la pena de DIECISÉIS MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva sufrida y de su cargo las accesorias de rigor, consistente en resarcir los gastos del proceso e indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido, alojamiento durante el proceso y la condena.

Condénase a **J** **C** **V** **G** como autor penalmente responsable de **un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 57 del Decreto Ley 14.294 en su actual redacción en la modalidad continuada de Asistencia**, a la pena de DIECISÉIS MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva sufrida y de su cargo las accesorias de rigor, consistente en resarcir los gastos del proceso e indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido, alojamiento durante el proceso y la condena.

Condénase a **E** **M** **G** como autor penalmente responsable de **un delito de Lavado de Activos previsto en el art. 57 del Decreto Ley 14.294 en su actual redacción en la modalidad continuada de Asistencia**, a la pena de DIECISÉIS MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva sufrida y de su cargo las accesorias de rigor, consistente en resarcir los gastos del proceso e indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido, alojamiento durante el proceso y la condena.

Condénase a **R** **J** **C** **L** como autor penalmente responsable de **un delito de Recepción**, a la pena de DOCE MESES DE PRISIÓN, con descuento de la preventiva cumplida y de su cargo los gastos accesorios de rigor, consistente en resarcir los gastos del proceso e indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido, alojamiento durante el proceso y la condena.

Dispónese el decomiso y destrucción de la sustancia estupefaciente incautada y el decomiso de las armas incautadas.

Dispónese el decomiso del dinero y demás bienes incautados, debiendo ponerlos a disposición de la Junta Nacional de Drogas conforme a la normativa vigente y el decomiso por equivalente o la imposición de una multa de idéntico valor conforme lo preceptúa el art. 63.3 de la ley N° 18.494 para el caso de que por alguna razón no pueda la Sede disponer el decomiso de alguno de los bienes antes señalados en la forma solicitada.

Dispónese el decomiso de los bienes inmuebles sobre los que se trabó embargo específico por ser adquiridos procedentes del delito de Lavado de Activos de la actividad de narcotráfico desarrollada por H [REDACTED] Ma [REDACTED] más allá de la titularidad formal de los mismos, según el siguiente detalle: a) inmueble sito en Vázquez Cores [REDACTED] bis del Departamento de Montevideo Padrón 177348 unidad 001, cuya titularidad figura a nombre de la encausada E [REDACTED] O [REDACTED] Pó [REDACTED] b) derechos de promitente adquirente de P [REDACTED] R [REDACTED] A [REDACTED] L [REDACTED] o de quien lo haya sustituido sobre el inmueble sito en calle El Vasco de la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, localidad catastral Capitán Artigas, Manzana [REDACTED] Solar [REDACTED] Padrón 234, Ruta 8 km. 28,400; y su puesta a disposición de la Junta Nacional de Drogas.

Dispónese el levantamiento del embargo genérico trabado en autos sobre R [REDACTED] J [REDACTED] C [REDACTED] L [REDACTED] y la devolución de los objetos y documentación que le fuera incautada y que no guarda relación con la causa, a excepción de las armas de fuego.

Mantiénese los embargos genéricos trabados en autos a los demás encausados.

Atento a lo establecido por el art. 11 de la Ley N° 17.726, concédese el beneficio de la suspensión condicional de la pena a las encausadas C [REDACTED] V [REDACTED] S [REDACTED] D [REDACTED] y M [REDACTED] Pa [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED] el que se tendrá por consentido tácitamente si en el término del plazo para apelar no lo rechazan expresamente.

De no recurrirse elévese en apelación automática para ante el Tribunal de Apelaciones en lo Penal correspondiente atento a la pena impuesta a H [REDACTED] Jc [REDACTED] Ma [REDACTED] Pó [REDACTED]

Consentida o ejecutoriada, comuníquese a los Establecimientos Carcelarios, al Instituto Técnico Forense, a la Corte Electoral, a la Jefatura de Policía correspondiente y a la Junta Nacional de Drogas. Liquídense las penas y oportunamente vuelvan con planillas actualizadas de antecedentes.

Dr. Nestor VALETTI RODRIGUEZ
Juez Ldo.Capital